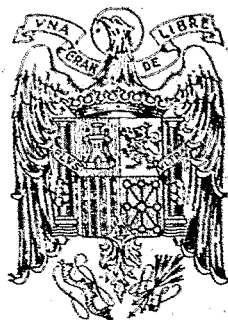


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESCUELA SUPERIOR DEL EJÉRCITO

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 23 de julio último (D. O. núm. 169), se destina a la Escuela Superior del Ejército, al teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Fernando Fuster Vilaplana.

Madrid, 26 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Estado Mayor Central del Ejército

ESCUELA DE APLICACION Y TIRO DE ARTILLERIA

Concursos

Vacante la plaza de teniente coronel, primer profesor del primer Grupo (Táctico), en la Sección de Campaña de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, por la presente Orden se anuncia concurso para cubrir la entre los tenientes coronels del Arma.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central, Jefatura de Instrucción), acompañadas de la documentación que previene la legislación en vigor.

El plazo de admisión de instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias; el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

OFICINAS MILITARES

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1914 (DIARIO OFICIAL núm. 162), se anuncia para ser cubierta por concurso en el Servicio Histórico Militar una vacante de ayudante de Oficinas Militares, siendo preferidos los que se distinguen por su cultura y tengan conocimientos de archivo o biblioteca.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, se remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central), en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1914 (DIARIO OFICIAL núm. 162), se anuncia para

ser cubierta por concurso en el Servicio Histórico Militar una vacante de teniente coronel, comandante de cualquier Arma o Cuerpo de las Escuelas activa o complementaria, debiendo acreditar los solicitantes su especialización histórica, militar, bien en trabajos publicados o investigaciones efectuadas.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, se remitirán por conducto reglamentario a este Ministerio (Estado Mayor Central), en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telegrama sus peticiones.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

ADVERTENCIA.—En la página 1.699 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al teniente coronel de Infantería D. Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza.

CABALLERIA

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, Montaña (Cordoba), el coronel de Caballería (E. A.) don Francisco Jiménez Alfaro Alaminos, cesando en la de dis-

ponible voluntario en que se encontraba.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar ha fallecido el día 13 de septiembre de 1950, en Santander, el capitán de Caballería (E. A.) don Ramón de Ciria Escalante, del Regimiento de Caballería Cazadores Montesa núm. 3.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por reunir las condiciones de aptitud que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara aptos para el ascenso y se asciende al empleo de capitán de Caballería de la Escala activa, con antigüedad de 14 de abril de 1950, a los tenientes de dicha Arma y Escala don Vicente Botana Rose, de la Unidad de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, y D. Aurelio Pérez-Zamora Cámara, del Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Ifni-Sahara, quedando en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Madrid) y Canarias (Ifni), respectivamente, y escalafonándose por este Orden a continuación de D. Demetrio Palmero Arias.

Madrid, 23 de septiembre de 1950

DÁVILA

Especialistas picadores

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y cuatro años al alférez especialista picador D. Leonardo de Cea Gutiérrez, del Regimiento de Infantería León núm. 38.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y tres años al alférez

especialista picador D. Luís Cerezo Mutuverria, de la Academia General Militar.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Especialistas paradistas

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo único del Decreto de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 157), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y seis años al brigada especialista paradista don Mariano Fernández Toro, del Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

ARTILLERIA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en Marruecos, plaza de Ceuta, en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al brigada de Artillería D. Elías Ríñón Carral, de la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruecos.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Destinos

Por haberse modificado la plantilla actual asignada al Museo del Ejército, cesan en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y agregados en comisión al citado Establecimiento por Orden de 3 de julio de 1950 (D. O. núm. 151), los auxiliares de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, de especialidad armeros, D. Antonio Hernández Martín y D. Leandro Yuste Pascual, pasando destinados nuevamente al referido Centro, en las mismas condiciones en que se encontraban con anterioridad a su pase a la situación de disponibles forzosos.

Madrid, 23 de septiembre de 1950

DÁVILA

Por haberse modificado la plantilla actual asignada a la Pirotecnia

Militar de Sevilla, cesan en la situación de disponibles forzosos en la 2.ª Región Militar y agregados en comisión al citado Establecimiento por Orden de 8 de julio de 1950 (Diario Oficial núm. 154), los auxiliares de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, de especialidad ajustadores, D. Fernando Coello Grosso, D. José Rodríguez Alvarez, D. Francisco Rueda Buzón y don Pablo del Río Toscamp, pasando destinados nuevamente al ya referido Centro en las mismas condiciones que se encontraban con anterioridad a su pase a la situación de disponibles forzosos.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 25 de febrero de 1947 (Diario Oficial núm. 56), se conceden los quinquenios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona.

2.000 PESETAS ANUALES, A PERCIBIR DESDE 1 DE ENERO DE 1949, CON LA ANTIGÜEDAD QUE A CADA UNO SE LE SEÑALA, POR LLVAR DIEZ AÑOS DE SERVICIO

Con antigüedad de 1 de febrero de 1947

Maestro armero D. Santos Alastrué Solano, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza número 58.

Con antigüedad de 1 de marzo de 1947

Maestro armero D. Fernando González Rincón, del Grupo de Transmisiones de la División Acorazada.

Otro, D. José Gareca Sendín, de la Agrupación de Sanidad Militar número 8.

Otro, D. Sigfredo Isa Ventosa, del Batallón Cazadores de Montaña Colón núm. XXIV.

Otro, D. Julio González Aguado, del Regimiento de Artillería núm. 63.

Otro, D. Joaquín Avila Salas, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Otro, D. Avelino Rodríguez Castañón, del Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés núm. 6.

Otro, D. Alfredo García Vega, del Regimiento Carros de Combate Alcazar de Toledo núm. 61.

Con antigüedad de 1 de mayo de 1947

Maestro armero D. Jeremías Rodríguez Recio, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Maestro armero D. Hipólito Algarra Portaña, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII.

Con antigüedad de 1 de junio de 1947

Maestro armero D. Félix López Barroso, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Víctor Carrera Pinado, de la Academia de Ingenieros del Ejército.

Otro, D. José Fernández González, del Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Otro, D. José Martín Cuervo, del Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés núm. 6.

Otro, D. Luis Fernández Corral, de la Mehalla Jafifiana del Rif núm. 5.

Otro, D. Agustín San José Rubio, del Regimiento de Infantería León número 38.

Otro, D. Lucio Moral Revilla, del Regimiento de Infantería San Marcial número 7.

Otro, D. Juan Anoz Garde, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11.

Con antigüedad de 1 de julio de 1947

Maestro armero D. Antonio Huerfías Muñoz, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Con antigüedad de 1 de septiembre de 1947

Maestro armero D. Felipe Royo Pola, procesado en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Emilio Tello Ibáñez, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Luis Iglesias Monterde, del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1.

Otro, D. Isidro Serrano Molinos, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Francisco Concellón Escudero, del Batallón Cazadores de Montaña Galicia núm. X.

Otro, D. José Urbina Palacios, del Regimiento de Infantería Flandes número 30.

Otro, D. Manuel Raposo Fernández, del Regimiento de Infantería Asturias número 31.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1947

Maestro armero D. Valentín Domínguez Pacheco, del Regimiento de Defensa Química.

Otro, D. Francisco Llevot Ventura, del Regimiento de Infantería número 54.

Otro, D. Ildefonso Medrano Pala-

dios, del Regimiento de Infantería Flandes núm. 30.

Maestro armero D. Filimón García Bravo, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Otro, D. Victoriano Martín García, del Regimiento Carros de Combate Alcázar de Toledo núm. 61.

Otro, D. Eleuterio González González, del Batallón Cañones Contra Carros núm. II.

Otro, D. Ignacio Martínez Martínez, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara núm. 15.

Otro, D. Juan Isabel Santiago, de la Academia de Artillería.

Otro, D. Pablo Palacios Domingo, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.

Otro, D. Gregorio González Villalón, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Otro, D. Arcadio Ramos Ramos, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Con antigüedad de 1 de diciembre de 1947

Maestro armero D. Cosme Fernández Barrio, procesado en la 5.ª Región Militar.

Otro, D. Juan Ruiz Martín, del Regimiento de Artillería núm. 75.

Otro, D. Diego Rosado López, del Regimiento de Artillería núm. 76.

Otro, D. Manuel García Fernández, del Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20.

Otro, D. Antonio García Esquivel, del Regimiento de Infantería Africa número 53.

Otro, D. Fernando Vargas Muñoz, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2.

Otro, D. Diodoro Redondo Arranz, del Regimiento de Infantería Guadalupe núm. 20.

Otro, D. Ángel Vázquez Gómez, del Batallón Cazadores de Montaña Talavera núm. XV.

Otro, D. Antonio Mendiña Montilla, del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17.

Otro, D. Rufino Gómez Ungil, de la Escuela Central de Educación Física.

Otro, D. Ángel Sánchez Sánchez, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Otro, D. Antonio Insúa Elespe, del Regimiento de Artillería núm. 28.

Otro, D. José Yuste Sánchez, del Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1.

Otro, D. Pablo Harina Fernández, del Regimiento de Infantería Bailén número 60.

Otro, D. Manuel Adame Sirgo, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. Adolfo Díaz Esteban, del Regimiento de Infantería León número 38.

Con antigüedad de 1 de febrero de 1948

Maestro armero D. Luis Milagro Moreno, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, y en comisión en el Batallón de Zapadores de la División Acorazada.

Otro, D. Alejandro Ruiz Jiménez, de la Escuela de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Otro, D. José Helvant Mangas, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Con antigüedad de 1 de mayo de 1948

Maestro armero D. Manuel Merillas Martínez, disponible forzoso en la 7.ª Región Militar, y en comisión en el Regimiento de Artillería número 27.

Otro, D. José Ortiz Quirós, del Batallón Cazadores de Montaña América núm. XIX.

Otro, D. Oscar Fraire García, del Regimiento de Infantería Africa número 53.

Otro, D. José Galego Maceiras, disponible forzoso en la octava Región Militar, y en comisión en el Parque de Artillería de La Coruña.

Otro, D. Julio García Patiño, del Batallón de Transmisiones del Cuerpo de Ejército VIII.

Otro, D. Antonio Iglesias Otero, disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, y en comisión en el Parque de Artillería de La Coruña.

Otro, D. Ricardo Naya Naya, del Regimiento de Caballería Dragones de Alcántara número 15.

Otro, D. Manuel Refojo Freire, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Otro, D. José Merino Landazábal, del Batallón del Ministerio del Ejército.

Otro, D. Tomás Amador Kolly, del Batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. XI.

Con antigüedad de 1 de junio de 1948

Maestro armero D. Bartolomé Camps Real, del Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Otro, D. Gabriel Castell Quetglas, disponible forzoso en Baleares, y en comisión en el Regimiento de Infantería Palma número 47.

Otro, D. Sebastián Verd Mir, del Regimiento de Artillería núm. 23.

Otro, D. Fernando Torres Font, del Regimiento de Artillería núm. 23.

Otro, D. José Redondo Rodríguez, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Otro, D. Carlos Hernández Delgado, del Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Centa.

Otro, D. José Vázquez Polo, del

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta.

Otro, D. Manuel Correa Pedemonte, del Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14.

Con antigüedad de 1 de julio de 1943

Maestro armero D. Jesús Martínez Aparicio, del Regimiento de Artillería núm. 74.

Otro, D. Luis Sánchez Azcárate, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar y en comisión en el Regimiento de Defensa Química.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1948

Maestro armero D. Quirino López Fuentes, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Otro, D. Antonio Rodríguez Rey, del Regimiento Carros de Combate Alcazar de Toledo núm. 61.

Otro, D. Rafael Pinilla Pinilla, del Regimiento de Artillería núm. 73.

Con antigüedad de 1 de enero de 1949

Maestro armero D. Antonio Rodríguez Álvarez, del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 7.

Otro, D. Mateo Cano Jiménez, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Con antigüedad de 1 de febrero de 1947

Maestro ajustador D. Angel García Álvarez, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3.

Con antigüedad de 1 de marzo de 1947

Maestro ajustador D. Julio Salgado García de la Mata, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Ignacio Marqués Cobonillas, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, y en comisión en el Regimiento de Infantería Sevilla número 40.

Otro, D. Salustiano Padilla Argüelles, del Regimiento de Artillería número 22.

Otro, D. Prudencio Moya González, del Batallón Cazadores de Montaña Cataluña núm. IV.

Con antigüedad de 1 de julio de 1947

Maestro ajustador D. Antonio López Blanco, del Batallón de Infantería La Palma núm. XXIX. (Rectificación.)

Otro, D. Francisco Fernández Sánchez, del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28.

Con antigüedad de 1 de septiembre de 1947

Maestro ajustador D. Hilario Matellan Martín, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Con antigüedad de 1 de octubre de 1947

Maestro ajustador D. Eulogio Mate Martín, del Regimiento de Artillería número 47.

Otro, D. Saturnino García González, del Regimiento de Artillería número 47.

Otro, D. Aurelio Gasane Luengo, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Otro, D. Vicente Pueo Pinzano, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Marcelino Pérez Valls, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Con antigüedad de 1 de noviembre de 1947

Maestro ajustador D. Robustiano Gravalos Ladrón de Guevara, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Con antigüedad de 1 de diciembre de 1947

Maestro ajustador D. Antonio Benedit Calderón, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Siricio Salinero Martín, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Otro, D. Manuel Flores Yus, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Con antigüedad de 1 de enero de 1948

Maestro ajustador D. Matías Moreno Barceló, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. José Novel Soláns, del Regimiento de Artillería núm. 20.

Otro, D. Manuel González Temprano, del Regimiento de Infantería Zamora núm. 8.

Otro, D. Abelardo Barrio Quintero, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. José Ibars Díez, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Eduardo Suárez Suárez, del Regimiento de Infantería Toledo número 35.

Otro, D. Antonio Rey Ríos, del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera núm. 13.

Con antigüedad de 1 de febrero de 1948

Maestro ajustador D. Adriano Martínez Gutiérrez, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Antonio Gómez Suárez, del Regimiento de Artillería núm. 31.

Otro, D. Luis Portillo Ramírez, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. Laureano Legazpi Villar, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Lorenzo Margen Alcalde, del Regimiento de Artillería núm. 25.

Con antigüedad de 1 de marzo de 1948

Maestro ajustador D. Antonio Garrau Aloy, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca.

Con antigüedad de 1 de julio de 1948

Maestro ajustador D. Saturnino Soto García, del Regimiento de Artillería núm. 45.

Otro, D. Alfonso Becerra Castañeda, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos.

Otro, D. Gabriel Bocío Fuertes, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15.

Con antigüedad de 1 de septiembre de 1948

Maestro ajustador D. Antonio Lencero Domínguez, del Regimiento de Caballería Dragones de Hernán Cortés núm. 6.

Maestro ajustador D. Ceferino Goira Sanjurjo, del Regimiento de Artillería núm. 31, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1949, con antigüedad de esta fecha, por llevar diez años de servicio.

Otro, D. Juan Pesada Gómez, del Regimiento de Infantería Tenerife número 40, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de febrero de 1949, con antigüedad de esta fecha, por llevar diez años de servicio.

Maestro ajustador D. Cipriano Gonzalo Borrego, del Grupo de Exploración de la División Acorazada, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de mayo de 1949, con antigüedad de esta fecha, por llevar diez años de servicio.

Maestro ajustador D. José Rivadulla Gómez, del Regimiento de Artillería número 48, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de septiembre de 1950, con antigüedad de esta fecha, por llevar veintidós años de servicio.

Maestro ajustador D. Víctor Naya Rey, del Regimiento de Artillería número 48, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947, con antigüedad de 1 de abril de 1945, por llevar treinta años de servicio. (Rectificación al concedido por O. C. de 29 de mayo de 1947 (D. O. núm. 115), y 5.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de abril de 1950, por llevar treinta y cinco años de servicio.)

Maestro guarnicionero D. Luis Solsona Fuster, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 4, 5.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de junio

de 1950, por llevar treinta y cinco años de servicio. (Rectificación.)

Maestro guarnicionero D. Manuel Avila-Giménez, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26, 5.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de octubre de 1949, por llevar veinticinco años de servicio.

Maestro guarnicionero D. Carlos Rodríguez Vázquez, del Regimiento de Infantería Murcia núm. 42, 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1949, con antigüedad de 1 de julio de 1948, por llevar diez años de servicio. (Rectificación.)

Maestro carpintero D. José Sánchez Manzano, del Regimiento de Artillería núm. 16, 5.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de septiembre de 1950, por llevar treinta años de servicio.

Maestro armero D. Ramón Álvarez Abenro, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, 6.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de diciembre de 1949, por llevar cuarenta y cinco años de servicio.

Auxiliar de Obras y Talleres don Fernando Estévez Sarraçallo, de la Pirotecnia Militar de Sevilla, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de julio de 1948, con antigüedad de 1 de febrero del mismo año, por llevar veinticinco años de servicio.

Auxiliar de Obras y Talleres don José Rodríguez Álvarez, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, y en comisión en la Pirotecnia Militar de Sevilla, 4.500 pesetas anuales, a percibir desde 1 de julio de 1948, con antigüedad de 1 de junio de 1947, por llevar treinta años de servicio. (Rectificación al concedido por O. C. de 18 de marzo de 1950, D. O. núm. 68.)

Madrid, 22 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de septiembre de 1950, el maestro armero de la segunda Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Diego San Martín González, con destino en el Regimiento de Infantería Tarragona número 43, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento a voluntad propia al sargento de Artillería

D. Juan Ferrer Ramis, del Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca, el cual pasa a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

INGENIEROS

Escala complementaria

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1949 (DIARIO OFICIAL número 146) y por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Joaquín Avilés Martínez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I, en cuya Escala se le promueve al empleo de capitán efectivo, con antigüedad de 31 de agosto de 1948, colocándose entre los capitanes D. Mariano Levilla Rillo y don Francisco Sánchez Rodríguez, siendo destinado al Juzgado Eventual de Santander como resultado del concurso anunciado por Orden de 4 de agosto último (D. O. núm. 176), para cubrir una vacante de capitán de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

ADVERTENCIA. — En la página 1.101 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al teniente de Ingenieros D. José Díaz Blanco.

INTENDENCIA

ADVERTENCIA. — En la página 1.101 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al teniente de Intendencia D. Emilio Ubago Mariño.

SANIDAD MILITAR

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncia, para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar que

existe en la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Las instancias de los peticionarios, documentadas con arreglo al artículo 6.º de la citada disposición, serán cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), y deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 14 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 183), para cubrir una vacante de capitán médico que existe en la Academia de Caballería, pasa destinado a dicho Centro de Enseñanza el capitán médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Audomaro Gobernado Morante, de la Academia de Artillería.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Causa baja en su actual destino y queda en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar, en las condiciones que determina el artículo 18 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), el teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. José Sáenz Calleja, del Batallón de Cañones Contra Carros núm. I.

Quedará agregado, sin derecho a dietas ni plusas, en su actual cometido hasta que por este Ministerio se le adjudique destino con arreglo a las normas reglamentarias.

Madrid, 22 de septiembre de 1950.

DÁVILA

ADVERTENCIA. — En la página 1.102 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa a capitanes y tenientes de Sanidad Militar.

VETERINARIA MILITAR

ADVERTENCIA. — En la página 1.100 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al capitán veterinario D. Antonio Bernardino Muñoz.

OFICINAS MILITARES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los jefes y oficiales de Oficinas Militares (Escala activa) que a continuación se relacionan

3.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a sargento

Comandante de Oficinas Militares don Sigfrido Grifán-Jiménez, del Consejo Supremo de Justicia Militar, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. Pablo Martín Inchaurregui, de la Subinspección Militar de Canarias, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. José Benito Zato, de la Dirección General de Fortificaciones y Obras, a percibir desde 1 de octubre de 1950.

Otro, D. José Pócovi Martorell, de la Capitanía General de Baleares, a percibir desde 1 de octubre de 1950.

7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento

Comandante de Oficinas Militares don Pedro Fernández Delgado, de la Capitanía General de la 6.ª Región Militar, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

8.000 pesetas anuales por llevar cuarenta años de servicio desde su ascenso a sargento

Capitán de Oficinas Militares don Sebastián Amer Pujadas, del Alto Estado Mayor, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento

Capitán de Oficinas Militares don Gumersindo Mañogil Ortiz, de la Intervención General del Ejército, a percibir desde 1 de julio de 1948.

Otro, D. Mariano Villalta Lapayés, de Hospitales Militares de Madrid, a percibir desde 1 de julio de 1948, con antigüedad de 1 de mayo del mismo año.

Otro, D. Hermelando Echaurre Rívero, de la Escuela Superior del Ejército, a percibir desde 1 de agosto de 1950.

Otro, D. Alfonso Martínez Cruz, del Estado Mayor Central del Ejército, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. José Barres Pascual, del Depósito y demás Servicios de Intendencia de Logroño, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. Antonio Murtra Tosas, del Gobierno Militar de Tarragona, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

Otro, D. Jesús Abad Alonso, del Estado Mayor Central del Ejército, a percibir desde 1 de octubre de 1950.

Otro, D. Cesáreo Domínguez Rubio, de la Auditoría de Guerra de Canarias, a percibir desde 1 de octubre de 1950.

2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento

Teniente de Oficinas Militares don Félix Pomedá Brosed, del Gobierno Militar de Zaragoza, a percibir desde 1 de febrero de 1949.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican a los ayudantes de Oficinas Militares que a continuación se relacionan:

2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento

Ayudante de Oficinas Militares don Juan Sánchez Díaz-Guerra, de la Capitanía General de la 1.ª Región Militar, a percibir desde 1 de junio de 1948.

Otro, D. Diego Peral Molina, de la Caja de Recluta núm. 22, a percibir desde 1 de mayo de 1949.

Otro, D. Constancio Gutiérrez Herrero, del Gobierno Militar de Lérida, a percibir desde 1 de septiembre de 1950.

1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a sargento

Ayudante de Oficinas Militares don Avelino Sánchez Ballesteros, del Parque de Artillería de Valencia, a percibir desde 1 de julio de 1950.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (DIARIO OFICIAL núm. 56), se concede al

conserje y guardador militar D. Alejandro Sastre Lázaro, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, 5.000 pesetas anuales en concepto de quinquenios acumulables, a percibir desde 1 de julio de 1948, con antigüedad de 1 de abril del mismo año, por llevar treinta años de servicio desde su ingreso como ordenanza del Real Cuerpo de Alabarderos.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la quinta Zona de la Guardia Civil en las condiciones que determina el artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante de dicho Cuerpo D. Luis Castro Samaniego, con destino en la 233 Comandancia, quedando afecto al 33 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Bajas

Vista la instancia promovida por el capitán que perteneció al Cuerpo de la Guardia Civil, D. Eladio Lucas Mata, solicitando sea publicada su baja en el Ejército; comprobado documentalmente que el solicitante fué condenado por un Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Barcelona en 27 de marzo de 1939 a la pena de reclusión perpetua, con las accesorias, entre otras, de inhabilitación absoluta y pérdida de empleo, pena conmutada en 11 de septiembre de 1940 por la de seis años de prisión menor con las accesorias inherentes, ha resuelto acceder a lo solicitado por dicho oficial que fué baja en fin de octubre de 1939.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Vista la instancia promovida por el teniente que perteneció al extinguido Cuerpo de Carabineros D. Ricardo Sánchez Ortega, solicitando sea publicada su baja en el Ejército; com-

probado documentalmente que el solicitante fué condenado por un Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de La Coruña en 2 de septiembre de 1939 a la pena de reclusión perpetua, con las accesorias entre otras, de inhabilitación absoluta y pérdida de empleo, pena que le fué conmutada en 17 de junio de 1941 por la de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de la pena primitiva, quedando reducida ésta en 23 de septiembre de 1949 por aplicación de los beneficios del Decreto de indulto de 9 de octubre de 1945 a la de diez años de prisión mayor y accesorias inherentes, he resuelto acceder a lo solicitado por dicho oficial que fué baja por fin del indicado mes de septiembre de 1939.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 16 de agosto último (D. O. núm. 184), para cubrir una vacante de capitán de la Guardia Civil, existente en la Plana Mayor de la primera Zona para desempeñar el cometido de secretario de la misma, se destina al de dicho em-

pleo y Cuerpo D. Francisco Benito García, actualmente con destino en la 237 Comandancia.

Madrid, 25 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 106), se destina a la 210 Comandancia de la Guardia Civil, al teniente de dicho Cuerpo don Alfredo Toledo Geta, actualmente en la 237.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil D. Alonso Marino Prieto, con destino en la Dirección General, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 22 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil D. Antonio Campos Calvente, con destino en la 137 Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. Alonso Marino Prieto, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto al 37 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 23 de septiembre de 1950.

DÁVILA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Situaciones

DIARIO OFICIAL núm. 202, de 8 del actual, página 867, columna segunda.

Donde dice: Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción don Carlos Arias Alonso.

Debe decir: Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción don Carlos Arias Alonso.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el sargento de Infantería don Francisco González Carreras, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de febrero de 1949, sobre rectificación en el señalamiento de haber pasivo;

Y resultando que el recurrente, condenado en el año 1939 a pena que llevaba consigo la separación del servicio, fué posteriormente readmitido al servicio activo y pasó a la situación de retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940; y, de acuerdo con las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945, se le hizo por el Consejo Supremo de Justicia Militar el correspondiente señalamiento de haber pasivo;

Resultando que en 15 de septiembre de 1948 solicitó mejora de pensión, por entender que entre los servicios abonables debían computarse los años que estuvo separado del servicio, ya que las Leyes de selección de escalas sólo exigen el descuento del tiempo de la condena; petición que fue desestimada en 17 de febrero de 1949;

Resultando que contra este acuerdo, notificado al interesado el 5 de marzo de 1949 recurrió en reposición el siguiente día 16, y en 23 de junio de 1949 interpuso recurso de agravios;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la notificación del acuerdo denegatorio del recurso de reposición o desde que éste se entienda desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo, de forma que, en ningún caso, como reiteradamente tiene declarado esta jurisdicción, pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recursos.

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 16 de marzo de 1949, y no se recurrió en agravios hasta el 23 de junio del mismo año, cuando, a todas luces, el recurso era extemporáneo por haber transcurrido con exceso el plazo má-

simo de sesenta días a que se refiere el anterior «considerando», y que la falta de este requisito de admisibilidad, es suficiente para que el recurso de agravios se declare improcedente, sin entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia, y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 262.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Generoso Manero Ruberto, sargento de Infantería, contra acuerdo de 26 de octubre de 1949, por el que se le hizo el señalamiento de haber pasivo:»

Resultando que en 14 de octubre de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con la propuesta del Fiscal Militar, acordó señalar a D. Generoso Manero Ruberto sargento de Infantería, retirado a causa de inutilidad física (demente), por Orden de 11 de octubre de 1945, el haber pasivo de 275 pesetas mensuales, 60 por 100 de su regulador, publicándose tal resolución en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO número 248, correspondiente al día 8 de noviembre de 1949;

Resultando que en 4 de diciembre de 1949 el interesado interpuso recurso de reposición y, simultáneamente, en escrito separado fechado el mismo día, recurso de agravios contra la expresada resolución, en los que después de relatar las vicisitudes de sus servicios al Estado y de las que le acarrearón la inutilidad que hoy padece, solicita le sea incrementada la pensión que le fué señalada, por entender que habiendo sido aumentadas las mismas retribuciones que han de tomarse como reguladoras en el tiempo transcurrido desde que fué retirado del servicio hasta que le ha sido señalado haber pasivo, éste debe fijarse con arreglo a estas incrementos, solicitando también el ingreso en el Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Resultando que en 15 de febrero de 1950 se notificó al interesado la resolución expresa recaída en el recurso de reposición, en la cual el Consejo Supremo de Justicia Militar hacía notar que el recurso de reposición de referencia había sido interpuesto fuera de plazo, que nada impedía al recurrente solicitar su ingreso en el Cuerpo de Mutilados y, finalmente, que no procedía hacer nuevo señalamiento de haber pasivo, hecho anteriormente, conforme dispone el Estatuto de Clases Pasivas, interponiendo el Sr. Manero Ruberto nuevo recurso de agravios contra la mencionada resolución en 9 de marzo de 1950, sin aportar nuevos argumentos en cuanto al fondo.

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto;

Considerando que el recurso de reposición, previo al de agravios, ha de interponerse en el plazo de quince días, contados desde la notificación de la resolución recurrida, la que en el caso presente tuvo lugar en 8 de noviembre de 1949, por lo que interpuesto el recurso de reposición lo más pronto en 4 de diciembre siguiente, fecha del propio escrito, del que no consta en el expediente la fecha exacta de su presentación, es obvio que fué presentado fuera de plazo,

conforme señala también el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que el escrito fechado en 4 de diciembre de 1949, por el que el interesado interpuso recurso de agravios no puede ser tenido en consideración, por cuanto presentado el mismo día del recurso preparatorio de reposición, su presentación en dicha fecha ha de estimarse prematura y extemporánea;

Considerando que interpuesto el recurso de reposición en 4 de diciembre de 1949, debió entenderse desestimado por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, supuesto que hubiera sido admisible tal recurso, interpuesto fuera de plazo, en 10 de enero de 1950, fecha en que venían los treinta días que para la aplicación de tal doctrina señala el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944 y a partir de la cual debió contarse el nuevo plazo de treinta días fijado para interponer el recurso de agravios, el cual venció en 14 de febrero siguiente, por lo que el recurso de agravios interpuesto en 9 de marzo lo fué también fuera de plazo, sin que la resolución expresa del recurso de reposición, notificada en 15 de febrero, pueda abrir o reanudar plazos ya vencidos, conforme tiene declarado reiteradamente esta jurisdicción de agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Antonio Morales Pérez, comandante de la Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que D. Antonio Morales Pérez, guardia civil, sufrió un accidente de motocicleta durante un servicio de vigilancia de carreteras, de resultas del cual se fracturó la columna vertebral; que una Orden ministerial de 26 de junio de 1946, dispuso que fuese retirado por inutilidad física y que, solicitando señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de agos-

to de 1946, le reconoció derecho a un haber pasivo de 217,50 pesetas mensuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1941 y el artículo sexto adicional del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, en 6 de agosto de 1948, solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre, petición que le fué denegada en 21 de julio de 1949, puesto que el Tribunal Médico de la 1.ª Región Militar manifestó que la incapacidad del recurrente no era notoria, y así lo corroboró el informe de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, emitido en 13 de abril de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición en escrito fechado por él en 12 de septiembre de 1949, que tiene un informe marginal del General Gobernador militar de 15 del propio mes, recurso que fué expresamente desestimado en 14 de octubre de 1949 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y en vista de ello, en 9 de diciembre de 1949, interpuso el señor Morales Pérez recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos: la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto y la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que es doctrina reiterada de esta jurisdicción que el recurso de agravios debe interponerse en el plazo de treinta días siguientes a la desestimación del recurso de reposición y que el recurso últimamente citado se presume denegado por el silencio administrativo transcurridos treinta días hábiles siguientes a su interposición, lo que obliga a declarar la improcedencia de un recurso de agravios interpuesto después de sesenta días hábiles siguientes a la interposición del de reposición, sin que quede esta doctrina desvirtuada por una resolución de la Administración que resuelva tardíamente el mencionado recurso previo;

Considerando que en el presente caso, la reposición se ha intentado antes del 15 de septiembre y el recurso de agravios ha sido interpuesto en 9 de diciembre del pasado año, y que entre estas dos fechas han transcurrido más de sesenta días hábiles.

Considerando que la razón expuesta impide entrar en el fondo del asunto a examinar y, por tanto, si existe o no en este caso la incapacidad notoria a que se refiere el párrafo primero del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en

el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Teresa Álvarez Ruiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestimó petición de pensión extraordinaria;

Resultando que el alférez de la Guardia Civil, retirado, D. Juan Álvarez Ruiz fue asesinado por los marxistas el 31 de octubre de 1936, por su adhesión al Movimiento Nacional, y que de su matrimonio con doña María de los Dolores Ruiz Moreno quedaron con derecho a pensión cuatro hijos: doña Teresa, doña María, doña Carmen y doña Josefa Álvarez Ruiz;

Resultando que las huérfanas mencionadas solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar el oportuno señalamiento de pensión y que el citado Consejo, en 30 de abril de 1945, estimando su caso comprendido en los artículos segundo, apartado c; cuarto y undécimo del Decreto de 2 de diciembre de 1936, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 28 de junio de 1940 y en el artículo séptimo de la Orden ministerial de Hacienda de 31 de agosto del mismo año, les reconoció derecho a la pensión anual de 750 pesetas, equivalente al 50 por 100 del haber pasivo de 1.500 pesetas, disfrutado por el causante en la fecha de su fallecimiento;

Resultando que en 1948 solicitaron las recurrentes, del Consejo Supremo de Justicia Militar, nuevo señalamiento de haber pasivo, solicitud que fué denegada por resolución de 28 de septiembre de igual año, que confirmó la de 30 de abril de 1945. Reproducida al año siguiente la petición de las recurrentes, fué igualmente denegada en 21 de octubre de 1949, con la advertencia de que dicho acuerdo denegatorio podía ser recurrido en reposición y agravios;

Resultando que solicitaron las recurrentes de nuevo la revisión del expediente y que su solicitud fué igualmente desestimada en 10 de enero de 1950, con la misma advertencia de que era recurrible el acuerdo ante la jurisdicción de agravios, y que contra esta resolución interpusieron recurso de reposición, que fué desestimado por el silencio administrativo, y recurso de agravios;

Vistos: la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que es doctrina reiterada de esta Jurisdicción que las resoluciones definitivas de la Administración Central dictadas en materia de personal y comprendidas en la órbita de aplicación del recurso de agravios pueden ser recurridas en esta vía tan sólo dentro de los plazos señalados al efecto en la Ley de 18 de marzo de 1944, lo que obliga a declarar improcedentes los recursos promovidos contra actos administrativos que se limiten a reproducir otros anteriores y no recurridos, ya que, en caso contrario, podrían los interesados burlar los plazos improrrogables establecidos en la citada Ley, provocando nuevas resoluciones;

Considerando que en el presente caso, las recurrentes impugnan un acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, dictado en 10 de enero de 1950, que confirma las resoluciones de octubre de 1949, septiembre de 1948 y abril de 1945, todas del mismo contenido y que quedaron firmes y consentidas al no haber sido recurridas, lo que obliga a declarar improcedente el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación, a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Victoriano Gamarra García, en representación de su hijo, incapacitado, alférez provisional, don Braulio Gamarra García, contra resolución de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que niega a éste los beneficios de la Ley de 30 de diciembre de 1944; y

Resultando que en 12 de mayo de 1949 el recurrente, según manifiesta, elevó al Ministro del Ejército recurso en nombre y representación de su hijo, contra resolución de la Dirección General de Mutilados, que, en base a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1944, había negado la aplicación de los beneficios prevenidos en

la misma al alférez Gamarra García, aduciendo en tal recurso los argumentos que se estimaron pertinentes en orden a la impugnación de la resolución recurrida;

Resultando que en 22 de agosto siguiente, y sin que sobre aquel recurso hubiera recaído resolución, entendiéndolo desestimado por silencio administrativo, D. Braulio Gamarra elevó un escrito, al que tituló recurso de reposición, sobre el que tampoco se dictó resolución expresa, en vista de lo cual, en 29 de septiembre de 1949, se interpuso recurso de agravios exponiéndose los antecedentes y vicisitudes del expediente y razonándose ampliamente sobre el fondo de la cuestión debatida;

Resultando que el recurso ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mutilados en el sentido de que no existía agravio alguno, puesto que se hallaba en tramitación el primitivo recurso interpuesto ante el Ministro del Ejército, sin que se hubiera decidido aún sobre la rectificación o ratificación de la resolución de la Dirección General impugnada, por haberse considerado precisos determinados dictámenes de la Junta Facultativa Médica y del Jefe del Negociado de Mutilados Absolutos;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que, según tiene reiteradamente declarado esta jurisdicción, el recurso de agravios sólo procede cuando, tras de haberse agotado los medios ordinarios de impugnación, se ha obtenido una resolución de la Administración Central que ponga fin a aquella vía ordinaria. Resolución que normalmente ha de ser expresa, sin que quepa dar ningún contenido positivo ni negativo al silencio administrativo, salvo en aquellos casos en que, clara y determinadamente, los Reglamentos orgánicos de procedimiento de los Departamentos o Cuerpos de que se trate así lo autoricen;

Considerando que en el presente caso no existe la decisión que había de poner término al expediente administrativo objeto del recurso de agravios, constituida por la Orden del Ministerio del Ejército, resolutoria del recurso de alzada, que no puede presumirse tácitamente denegado, lo que fuerza a declarar improcedente aquél sin hacer declaración alguna sobre el fondo de la cuestión debatida,

De conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios y que por el Ministerio del Ejército se dicte, a la mayor brevedad posible, si aún no lo hubiera sido, la resolución pertinente sobre el

recurso de alzada a el elevado con fecha 12 de mayo de 1949.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación, al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 265.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por D. Pedro Castillo Suárez, sargento de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 23 de febrero de 1949, que le denegó mejora de haber pasivo;

Resultando que en 4 de enero de 1949 D. Pedro Castillo Suárez, sargento de la Guardia Civil, retirado, considerándose comprendido en la Orden ministerial de 30 de junio de 1938, por la que se reconocía, en determinadas circunstancias, el abono de tiempo de servicio en zona roja, solicitó le fuera aplicada dicha disposición por haber sido retirado sin sanción y por aplicación de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940 y que se practicara la rectificación procedente en el haber pasivo que a su retiro le había sido señalado;

Resultando que la anterior petición fué desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar según acuerdo de fecha 23 de febrero de 1949, que si bien le reconoció el abono de dos años, ocho meses y trece días de permanencia en zona roja, entendió que tal adición de tiempo de servicios del causante no modificaba el haber pasivo que se le señaló en su día, ya que le fué reconocido el 90 por 100, máximo que concede la Ley de 13 de diciembre de 1943, siendo notificada esta resolución al recurrente en 11 de abril de 1949, interponiendo contra ella, en 29 del propio mes, recurso de reposición;

Resultando que en 27 de julio de 1949 fué notificada al interesado la resolución expresa de dicho recurso de reposición, asimismo desestimado, interponiendo el señor Castillo Suárez recurso de agravios en escrito fechado en 20 de octubre de 1949, teniendo entrada en esta Presidencia del Gobierno en 4 de noviembre inmediato;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo cuarto;

Considerando que el recurso de reposición, interpuesto en 29 de abril de 1949 por el señor Castillo Suárez, fué desestimado tácitamente por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, en 4 de junio siguiente, fecha en la que se cumplían los treinta días fijados en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 para que el recurso previo de reposición se tenga por desestimado tácitamente; por lo que el plazo de treinta días, dentro del cual habrá de interponerse, en su caso, el recurso de agravios, finaba en 11 de julio, de lo que se deduce inequívocamente que el recurso de agravios interpuesto por el interesado en 4 de noviembre de 1949, fecha de su ingreso en las oficinas de la Administración, fué presentado fuera de plazo;

Considerando que, conforme viene declarando reiteradamente esta jurisdicción de agravios, la resolución extemporánea del recurso de reposición no reanuda los plazos ya vencidos, por lo que la resolución expresa de dicho recurso de reposición, notificada al interesado en 27 de julio de 1949, no puede servir de partida para un nuevo cómputo del plazo ya vencido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio de 1950, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. José Ibarra Colombo, comandante de Infantería, separado del servicio, contra Orden del Ministro del Ejército de 24 de febrero de 1950, que deniega su petición de que le sea aplicada la Ley de 12 de julio de 1940; y

Resultando que D. José Ibarra Colombo fué condenado en Consejo de Guerra a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con las accesorias correspondientes; que como consecuencia de esta condena fué separado del servicio por Orden ministerial de 9 de junio de 1937 y que dicha pena fué conmutada por la de

tres años con las accesorias inherentes;

Resultando que dado los antecedentes masónicos del recurrente, fué juzgado por un Tribunal de Honor en 14 de diciembre de 1944, y en la plaza de Logroño; y que los componentes del citado Tribunal acordaron por unanimidad proponer la separación del servicio del señor Ibarra, en aplicación de la Ley de 1 de marzo de 1940, acuerdo confirmado por el Consejo Superior del Ejército reunido en Tribunal Mixto el 7 de mayo de 1945. Tal acuerdo no fué entonces notificado al interesado;

Resultando que el 19 de julio de 1949 solicitó el recurrente del Ministro del Ejército la aplicación de los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945 y de la Ley de 12 de julio de 1940 y disposiciones complementarias, solicitud que fué denegada, fundándose la solicitud denegatoria en que el citado jefe estaba separado del servicio por causa distinta de la condena penal del Ejército, como era el acuerdo del Consejo, dictado a tenor de lo prevenido en la Ley de 1 de marzo de 1940;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Ibarra recurso de reposición y que denegado este recurso por el silencio administrativo interpuso recurso de agravios en tiempo y forma, deduciendo en ambos escritos la misma pretensión; a saber, que se le aplicara la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que la tercera Sección de la Subsecretaría del Ministerio propuso la desestimación del recurso, fundándose en que el recurrente fué separado del servicio por un Tribunal de Honor, en virtud de la Ley de 1 de marzo de 1940;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4; Ley de 12 de julio de 1940 y Decreto de 26 de mayo de 1945 y Ley de 1 de marzo de 1940;

Considerando que el recurrente fué separado definitivamente del servicio en virtud de propuesta de un Tribunal de Honor, que fué confirmada por el Consejo Superior del Ejército, todo ello en aplicación de los artículos 3 y 11 de la Ley de 1 de marzo de 1940, de represión de la masonería y el comunismo;

Considerando que si bien este acuerdo no fué notificado, al interesado en forma y tiempo, lo que constituyó una infracción de procedimiento, no es tampoco menos cierto que la resolución citada no es impugnabile en agravios, ya que la Ley de 18 de marzo de 1944 excluyó del ámbito de la jurisdicción de agravios y contencioso-administrativa las resoluciones dictadas en materia de depuración y responsabilidades políticas;

Considerando por ello que estando el recurrente separado del servi-

vio, en virtud de una resolución dictada en materia tan cualificadamente incluida en el concepto legal de responsabilidad política, como lo es la aplicación de la Ley de 1 de marzo de 1940, es evidente que por esta sola razón carece de derecho a los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940, cuyo artículo 1.º faculta al Ministro del Ejército a pasar a las Escalas complementarias o similares o a la situación de retirado a los jefes, oficiales y asimilados en situación de actividad;

Considerando, en conclusión, que aunque el recurrente tuviese derecho a la aplicación del Decreto de 26 de mayo de 1945, en lo que se refiere a la conmutación de la pena de separación del servicio, existe otra sanción de distinto orden que no ha sido remitida ni conmutada que impide su vuelta al servicio activo y que le inhabilita, por consiguiente, para ser acreedor de los beneficios de la Ley de 12 de julio de 1940 y disposiciones subsiguientes.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así;

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Luis Rodríguez Puga, músico de primera, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de marzo de 1949, y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó en 20 de marzo de 1949, de conformidad con los artículos octavo y noveno, tarifa segunda A, del Estatuto de Clases Pasivas, señalar al señor Rodríguez Puga la pensión de retiro de 982,50 pesetas mensuales, que son los noventa céntimos del sueldo tomado como regulador;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición con fecha 30 de junio de 1949, fundándose en que, con arreglo al artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, le correspondía disfrutar la pensión equivalente al sueldo entero y quinquenios percibidos

en activo, recurso que fué desestimado expresamente el 14 de octubre de 1949 y así se le notificó al interesado el día 8 de noviembre siguiente, quien con fecha 30 de noviembre del mismo año recurrió en agravios reproduciendo los fundamentos de su anterior escrito;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que con arreglo al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios debe interponerse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la notificación del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición o desde que éste se entienda desestimado en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de treinta días sin resolverlo, teniendo declarado reiteradamente esta jurisdicción que la resolución expresa pero tardía, es decir, producida después de los treinta días del silencio administrativo, del recurso de reposición, no tiene eficacia para prorrogar o rehabilitar el plazo dentro del cual debe recurrirse en agravios, en forma que en ningún caso pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recurso;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 30 de junio de 1949, y no se recurrió en agravios hasta el 30 de noviembre del mismo año, cuando había transcurrido con exceso el plazo máximo de sesenta días a que se refiere el anterior considerando y que la falta de este requisito de admisibilidad del recurso es suficiente para que se declare improcedente, sin entrar en el fondo del asunto;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmos. Sres.: A propuesta del Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien

confirmar en la Comisión que le fué conferida, por Orden circular de fecha 21 de julio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» núm. 205), en la Fiscalía Superior de Tasas, al comandante del Arma de Infantería don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza, recientemente promovido a teniente coronel, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 266.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por D. Ricardo Plagaro Angulo, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo al señalamiento de su haber pasivo;

Resultando que al haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de marzo de 1949 fué retirado el guardia civil don Ricardo Plagaro Angulo, por Orden ministerial de 23 de marzo de 1949, y que, solicitado señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 6 de mayo de 1949, reconoció al recurrente tres años, once meses y siete días de servicios abonables, y tomando como sueldo regulador el de 420 pesetas mensuales, incrementado en cinco quinquenios (125 pesetas), le señaló, conforme a la Ley de 31 de diciembre de 1910, un haber pasivo mensual de 436 pesetas, equivalentes al 80 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, alegando que con arreglo al Reglamento de 23 de julio de 1942 (artículo 30, apartado segundo), le correspondía un incremento en sus haberes.

El Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó esta petición en 16 de septiembre de 1949 por estimar que la disposición citada por el recurrente no tenía rango legal, circunstancia que impedía se acumulasen los porcentajes de aumento al sueldo regulador, a efectos pasivos;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 14 de octubre de igual año, interpuso el señor Plagaro recurso de agravios reiterando las alegaciones contenidas en su escrito de reposición;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas,

Reglamento de 23 de julio de 1942 y Ley de 15 de marzo de 1940;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si son acumulables al sueldo regulador, a efectos pasivos los incrementos establecidos para los guardias veteranos por el artículo 30, apartado segundo, del Reglamento de la Guardia Civil, aprobado por el Ministro del Ejército en 23 de julio de 1942;

Considerando que el caso presente debe ser resuelto a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, en razón a que los derechos pasivos del recurrente han de regularse por lo dispuesto en los títulos primero y tercero del citado Cuerpo legal, habida cuenta del tiempo en que prestó sus servicios al Estado;

Considerando que el artículo 18 del Estatuto tan sólo declara acumulables al sueldo regulador, a efectos pasivos, los sobrehaberes y gratificaciones cuando una Ley expresamente lo determine;

Considerando que el artículo 12, apartado segundo, de la Ley de 15 de marzo de 1940, dispone que el tiempo que sirven los guardias veteranos, les servirá para perfeccionar sus haberes pasivos;

Considerando, no obstante, que este precepto solamente reconoce derecho a los guardias veteranos a perfeccionar sus haberes pasivos en cuanto al tiempo de servicios acumulables, pero ello no implica la atribución del carácter de acumulables al sueldo regulador de los sobrehaberes percibidos, en virtud del artículo 30 del Reglamento citado;

Considerando, en conclusión, que no habiendo sido declarados acumulables al sueldo regulador, a efectos pasivos, los citados incrementos, debe ser desestimado el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmos. Sres.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios que formula el capitán veterinario D. An-

tonio Bernardín Muñoz por no haber sido incluido en la Sección primera del extinguido Cuerpo de Inválidos;

Resultando que, con fecha 26 de octubre de 1949, D. Antonio Bernardín Muñoz, capitán del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, hoy Mutilados de Guerra por la Patria, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Zaragoza, elevó a Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, un escrito haciendo uso de la facultad de acudir «con la representación de su agravio», concedida al personal militar en el artículo 1.º del título XVII del tratado II de las Ordenanzas Militares del Ejército, en solicitud de que se dejara sin efecto la Orden de 6 de noviembre de 1929, y en su lugar se dictara dando efectos retroactivos a sus derechos en el Cuerpo desde la fecha de su ingreso en el mismo, o, en su defecto se repusiera el expediente que se le tramitó al momento en que debió notificársele la resolución recaída relativa a su ingreso en el citado Cuerpo de Inválidos;

Resultando que la mencionada instancia ha sido informada por la Dirección General de Mutilados y el Consejo Supremo de Justicia Militar, proponiéndose por el primero de los citados Centros la desestimación de la petición del interesado y declarándose por el segundo que no era de su competencia dictaminar sobre el caso que se le sometía;

Resultando que, por último, se ha remitido el expediente al Consejo de Estado, a través de la Presidencia del Gobierno;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, las Ordenes generales para oficiales de las Ordenanzas Militares del Ejército y demás disposiciones aplicables;

Considerando que, en virtud de la citada Ley de 18 de marzo de 1944, se creó el recurso de agravios para impugnar ante el Consejo de Ministros, y previo informe del de Estado, las resoluciones de la Administración General en materia de personal que habían sido excluidas de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se establecieron las condiciones y requisitos que había de reunir la interposición del recurso;

Considerando que en el caso presente no se ha cumplido ninguno de los presupuestos de admisibilidad previstos, sin duda porque en realidad no ha estado en la intención del reclamante la formulación propiamente de un recurso de agravios ante el Consejo de Ministros al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, sino la de un escrito en representación de su agravio ante el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acogiéndose al artículo 1.º de las Ordenanzas Militares del Ejército, por

lo que es obvio declarar que esta vía no es competente para conocer y fallar sobre el fondo de la cuestión planteada y que el expediente debe tramitarse por el procedimiento pertinente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar no haber lugar a resolver en esta jurisdicción la instancia presentada por el capitán veterinario D. Antonio Bernardín Muñoz, debiendo darse a la misma el curso previsto por las disposiciones en vigor.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Elvira López Villadre, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó pensión como viuda del cabo de Ferrocarriles D. Alejandro Miguel Mayo, y

Resultando que D. Alejandro Miguel Mayo ingresó en el Ejército, en un Regimiento de Ferrocarriles, el día primero de noviembre de 1927, y ascendió al empleo de cabo en 2 de octubre de 1929, y retirado por Orden ministerial de 3 de agosto de 1932, en virtud de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas le reconoció derecho a una pensión de 230 pesetas, equivalente al sueldo que disfrutaba en el momento del retiro;

Resultando que falleció en 14 de enero de 1946, solicitando su viuda, doña Elvira López Villadre, del Consejo Supremo de Justicia Militar, señalamiento de pensión de viudedad, solicitud que fué desestimada en 21 de diciembre de 1948, fundándose este acuerdo desestimatorio en que con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas, las clases de tropa de primera categoría no llegan a sus familiares derecho a pensión, y que interpuesto contra el anterior acuerdo recurso de reposición, fué expresamente denegado en 3 de mayo de 1949 por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 12 de abril de 1949, estimando denegada la reposición por el silencio administrativo.

interpuso la recurrente recurso de agravios insistiendo en su pretensión:

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación y Decreto de 25 y 29 de abril de 1931;

Considerando que las circunstancias de carácter extraordinario en virtud de las cuales pasó el supuesto causante D. Alejandro Miguel Mayo a la situación de retirado afectan exclusivamente a las pensiones de retiro, de donde se infiere que las pretensiones de la recurrente deben analizarse a tenor de lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Considerando que el problema así planteado se centra en determinar si tienen derecho las viudas de los militares pertenecientes a las clases de tropa de primera categoría a que les sean reconocidas pensiones de viudedad;

Considerando que es requisito indispensable para legar derecho a pensión ordinaria de viudedad, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, el prestar servicios al Estado en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al Personal (artículo cuarto) y que las clases de tropa del Ejército no perciban su retribución con el carácter mencionado; y que el artículo 213 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 excluye del régimen jurídico del Estatuto las clases de tropa de primera categoría del Ejército y sus análogos o equivalentes de la Guardia Civil, Armada, Carabineros y personal del Voluntariado en África, que seguirán regulándose en cuanto al reconocimiento de sus haberes de retiro y pensiones ordinarias a sus familias por las disposiciones dictadas con anterioridad a la publicación del Estatuto o por las que en lo sucesivo se dicten;

Considerando que no existe disposición alguna que reconozca a las clases de tropa de Ferrocarriles derecho a legar pensión ordinaria de viudedad, por lo cual no siendo admisible en materia de clases pasivas la aplicación analógica de las normas, debe ser desestimado el presente recurso de agravios,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el ex guardia civil D. Manuel Castillo Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de julio de 1949 que le denegó su petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de julio de 1949, acordó declarar al recurrente sin derecho a pensión por no reunir veinte años de servicios abonables y haber ingresado en el Instituto de la Guardia Civil con posterioridad a la Ley de 31 de diciembre de 1921, que sólo concede derechos pasivos a los que causen baja por edad o inutilidad física, mientras que el recurrente causó baja en el Cuerpo a consecuencia de la información que fué instruida;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición con fecha 10 de agosto de 1949, recurso cuya desestimación expresa se notificó al señor Castillo en 6 de noviembre siguiente; en vista de lo cual recurrió en agravios mediante escrito que tuvo su entrada en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno el día 7 de diciembre de 1949;

Visto el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, por el mero transcurso de treinta días sin que la Administración resolviera el recurso de reposición se entiende éste desestimado en virtud del silencio administrativo, empezando a correr a partir de esta fecha el plazo de otros treinta días que la Ley establece para recurrir en agravios, habiendo declarado reiteradamente esta Jurisdicción que la resolución expresa pero tardía del recurso de reposición no tiene virtualidad para prorrogar o rehabilitar el plazo dentro del cual debe formularse el subsiguiente recurso de agravios de forma que en ningún caso pueden mediar más de sesenta días hábiles entre la interposición de uno y otro recurso;

Considerando que en el presente caso se pidió la reposición con fecha 10 de agosto de 1949 y no se recurrió en agravios hasta el 7 de diciembre siguiente, cuando había transcurrido con exceso el plazo de sesenta días a que se refiere el anterior considerando, y que la falta de este requisito de admisibilidad basta para que el recurso se declare improcedente, sin entrar en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 267.)

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar al Gobierno del Africa Occidental Española al teniente de Intendencia D. Emilio Ubago Mariño, de Transportes, Propiedades y Accidentes de Valencia, como resolución del concurso anunciado por ese Centro en 19 de junio del corriente año y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 176 y en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* núm. 143, de 25 y 27 de junio, respectivamente, quedando el interesado en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien destinar al Gobierno del Africa Occidental Española al teniente de Ingenieros del Batallón de Transmisiones número 1 del Cuerpo de Ejército I don José Díaz Blanco, como resolución del concurso anunciado por este Centro en 19 de mayo del corriente año y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 148 y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* núm. 120, de 28 y 30 de dicho mes, respectivamente, quedando el interesado en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4).

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1950.— P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Del B. O. del Estado núm. 269.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de capitán o teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar en el Gobierno del Africa Occidental Española.

No habiendo sido cubierta la vacante de capitán o teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar existente en el Gobierno del Africa Occidental Española (*Boletín Oficial del Estado* núm. 148, de 23 de mayo próximo pasado, y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* núm. 120, de 30 del mismo mes), se anuncia nuevamente su provisión por concurso entre capitanes o tenientes del expresado Cuerpo, procedentes de Acade-

mía, que lleven más de un año en sus actuales destinos y cuya edad sea inferior a treinta y cinco años, siendo preferibles los que acrediten poseer el árabe o «tachelheit».

Esta vacante está dotada con el sueldo del empleo, el 150 por 100 del mismo como gratificación de «residencia», más los quinquenios que puedan corresponder al designado y 4.800 o 3.500 pesetas anuales (según sea capitán o teniente el designado) como gratificación «indígena».

El designado tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial en la forma y con el abono de viajes y emolumentos prevenidos en las disposiciones vigentes, siempre que haya cumplido veinte meses de permanencia ininterrumpida en el destino a proveer.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo

ser cursadas por conducto reglamentario a través del Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), que las remitirá, finalmente, a la expresada Dirección General de Marruecos y Colonias. La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será: hoja de Servicios y hechos, informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca el solicitante y certificación acreditativa de no padecer lesión de tipo tuberculoso. Podrán unirse a las instancias cuantos documentos o certificados se deseen como justificante de méritos que aleguen.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Madrid, 8 de septiembre de 1950.—
El Director general, P. A. Hermenegildo Tabernero.

(Del B. O. del Estado núm. 269.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE CENTRAL DE TRANSMISIONES

El día 14 de octubre de 1950, a las diez horas, se celebrará en el local que ocupa el Parque Central de Transmisiones, en El Pardo, concurso de carácter urgente para la adquisición de pilas secas hasta un importe de 1.004.092,00 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en el acto del concurso en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán de manifiesto a disposición de los licitadores todos los días laborables, de las nueve a las trece horas, en la Jefatura del Detall de este Parque, en el Pardo.

El Pardo, 23 de septiembre de 1950.

Núm. 1.188

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR DE ALICANTE

Hasta las once horas del día 16 de

octubre de 1950, en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 24 del mismo mes en segunda, para lo no adjudicado en la primera, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios en este Hospital en las cantidades detalladas en su tablón de anuncios, pudiéndose ver los pliegos de condiciones e informarse en su Administración.

Alicante, 23 de septiembre de 1950.

Núm. 1.187

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

SERVICIO GEOGRAFICO DEL EJERCITO

Mapa de Corea en dos hojas, escala 1:1.000.000

Puede adquirirse en el Depósito de Venta de Obras del Servicio Geográfico del Ejército (Prim, 21), y en las Secciones Topográficas de las Regiones Militares, al precio de 15 pesetas el mapa completo.

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Para conocimiento de los señores suscriptores de la mencionada publicación, y a efectos de reclamación de ejemplares extraviados y de su reposición gratuita, dentro de los plazos fijados por la Superioridad, se consignan a continuación las fechas en que han sido distribuidos los Cuadernos y Apéndices publicados del tomo correspondiente al año 1950 de la «Colección Legislativa del Ejército».

Número del Cuaderno o Apéndice	Número de páginas que lo componen	Fecha de la distribución	DIARIO OFICIAL en que apareció el aviso de reparto
C u a d e r n o s			
Cuaderno núm. 1	Páginas 1 a 16	12 de marzo de 1950	12 marzo 1950 (n.º 60)
— núm. 2	— 17 a 32	12 de marzo de 1950	12 marzo 1950 (n.º 60)
— núm. 3	— 33 a 43	28 de abril de 1950	28 abril 1950 (n.º 96)
— núm. 4	— 49 a 64	28 de abril de 1950	28 abril 1950 (n.º 96)
— núm. 5	— 65 a 80	21 de mayo de 1950	21 mayo 1950 (n.º 113)
— núm. 6	— 81 a 96	21 de mayo de 1950	21 mayo 1950 (n.º 113)
— núm. 7	— 97 a 112	6 de agosto de 1950	6 agosto 1950 (n.º 175)
— núm. 8	— 113 a 128	6 de agosto de 1950	6 agosto 1950 (n.º 175)
A p é n d i c e s			
Apéndice núm. 1	Páginas 1 a 42	14 de enero de 1950	14 enero 1950 (n.º 12)
— núm. 2	— 1 a 8	25 de enero de 1950	25 enero 1950 (n.º 20)
— núm. 3	— 1 a 56	19 de febrero de 1950	19 febrero 1950 (n.º 42)
— núm. 4	— 1 a 12	22 de febrero de 1950	22 febrero 1950 (n.º 44)
— núm. 5	— 1 a 16	29 de marzo de 1950	29 marzo 1950 (n.º 74)
— núm. 6	— 1 a 12	29 de marzo de 1950	29 marzo 1950 (n.º 74)
— núm. 7	— 1 a 24	30 de marzo de 1950	30 marzo 1950 (n.º 75)
— núm. 8	— 1 a 20	28 de mayo de 1950	28 mayo 1950 (n.º 119)
— núm. 9	— 1 a 16	10 de junio de 1950	10 junio 1950 (n.º 129)
— núm. 10	— 1 a 8	18 de junio de 1950	18 junio 1950 (n.º 136)

La Superioridad tiene dispuesto que las reclamaciones de Cuadernos o Apéndices que hayan dejado de percibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, dentro de los dos días después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderá ampliado el anterior plazo a ocho días.—En las Plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte días en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en Africa, y de dos meses para las suscripciones en el Extranjero.

LA DIRECCION

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, REITERE SU AVISO

NUEVOS PRECIOS

La Superioridad se ha servido disponer que, a partir de 1 de octubre próximo venidero, los precios de suscripciones al **DIARIO OFICIAL** y de anuncios en la Sección de Adquisiciones y Concursos del mismo sean los siguientes:

SUSCRIPCIONES AL DIARIO OFICIAL

Por trimestre	45,00 ptas.
Por semestre	90,00 »
Por año	180,00 »

El plazo mínimo para las suscripciones particulares es de un semestre.

ANUNCIOS EN LA SECCION ADQUISICIONES-CONCURSOS

Línea 3 ptas.

Los demás precios no sufren alteración y siguen siendo:

SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Por trimestre	10,00 ptas.
Por semestre	20,00 »
Por año	40,00 »

Las suscripciones a la «Colección Legislativa» han de ser a un tomo completo, aunque se satisfagan por trimestres o semestres.

EJEMPLARES SUELTOS

Ejemplar del DIARIO OFICIAL del día	0,75 ptas.
Idem íd. íd. atrasado	1,50 »
Cuaderno de la «Colección Legislativa», hasta 16 páginas	1,50 »

Madrid, 14 de septiembre de 1950.

LA DIRECCION

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Se halla a la venta en esta Administración, al precio de 2,50 pesetas ejemplar, folleto del tamaño de la edición oficial del Código de Justicia Militar, conteniendo los artículos reformados por la Ley promulgada con fecha 21 de abril de 1949, publicada en el **DIARIO OFICIAL** número 94.

La Dirección del **DIARIO OFICIAL** suplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el número de ejemplares que deseen los Jefes, Oficiales y Suboficiales de los suyos respectivos, a fin de facilitar la distribución.

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas habituales.

LA DIRECCION